



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

12 de diciembre de 2013

Hon. Brenda López de Arrarás
Presidenta,
Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. Núm. 672: Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico implementar vigorosamente las disposiciones de los Artículos 1.03 y 3.10 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, y revisar la reglamentación y protocolos internos de la agencia sobre la asistencia obligatoria a la escuela; a los fines de hacer obligatorio que se intervenga con estudiantes que abandonen las escuelas durante horario regular de clases, abrir una investigación administrativa sobre el estudiante intervenido, referir a las agencias pertinentes; y para otros fines relacionados.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). El 6 de diciembre de 2013 recibimos una solicitud de comentarios en torno a la medida de referencia.

I.

En esencia, la medida bajo estudio ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico implementar vigorosamente las disposiciones de los Artículos 1.03 y 3.10 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, y revisar la reglamentación y protocolos internos de la agencia sobre la asistencia obligatoria a la escuela; a los fines de hacer obligatorio que se intervenga con estudiantes que abandonen las escuelas durante horario regular de clases, abrir una investigación administrativa sobre el estudiante intervenido, referir a las agencias pertinentes; y para otros fines relacionados.

Limitaremos nuestros comentarios a las secciones de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, que son relevantes a la política pública que le compete al Instituto bajo la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. En específico, mediante la Ley Núm. 165-2011 se enmendó la Ley Orgánica del Departamento de Educación para incluir el inciso (e) y (f) en el Artículo 1.03:

(e) El Secretario rendirá anualmente, a partir de agosto de 2011, un "Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico". Dicho Reporte será sometido al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo, y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Además, el Reporte estará disponible en la página electrónica en la red del Departamento de Educación.

(f) Se designa de manera permanente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como representante autorizado del Departamento de Educación para propósitos de que el Departamento comparta con el Instituto información estudiantil, incluyendo información personalmente identificable, según se define en la Family Educational Rights and Privacy Act, 20 U.S.C & 1232g, y la reglamentación aplicable emitida al amparo de dicha legislación, 34 C.F.R. Part 99, incluyendo cualesquiera enmiendas u otras disposiciones pertinentes de las leyes o reglamentos federales. Como parte de esta designación, el Departamento de Educación vendrá obligado a proveerle al Instituto un acceso directo, actualizado y constante de los datos que custodia en las siguientes bases de datos, pero no limitado a: el Sistema de Información Estudiantil (SIE), las bases de datos de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), y el Programa de Alfabetización de Adultos, los Proyectos CASA, CRECE, CREARTE, e Instituciones Juveniles.

El Reporte de Deserción Escolar incluirá, sin limitarse a, los siguientes datos anuales:

- (1) *La tasa de deserción total y por distrito escolar para cada uno de los grados, de cuarto grado a cuarto año de escuela superior.*
- (2) *La tasa de estudiantes graduados de sexto grado que pasaron al séptimo grado.*
- (3) *La tasa de estudiantes graduados de noveno grado que pasaron al décimo grado.*
- (4) *La tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior.*
- (5) *Datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo.*
- (6) *Cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de los estudiantes.*

El primer Reporte incluirá los datos del Año Escolar 2009-2010. El segundo Reporte incluirá los datos de los Años Escolares 2010-2011 y 2009-2010. A partir del tercer Reporte, se incluirán datos del año escolar más reciente y un mínimo de dos años anteriores.

II.

Al momento, el Departamento de Educación no ha cumplido con estas disposiciones. De hecho, a principios del 2013, en el Senado de Puerto Rico se consideró la R. C. del S. Núm. 54, para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir en un periodo no mayor de 90 días con la Ley Núm. 165-2011 que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", que ordena al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un

Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un “Reporte de Deserción Escolar” al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

Como parte del análisis de dicha medida, el Instituto emitió un memorial sobre la misma (ver anexo). En el día de hoy, informamos que esta situación continúa sin cambio alguno.

En específico, en relación al inciso (e), no hemos recibido un Reporte de Deserción Escolar que contenga los datos descritos en la Ley Núm. 149-1999, según enmendada.

En relación al inciso (f), durante el año fiscal 2011-12, el Departamento de Educación proveyó al Instituto una copia estática de ciertas bases de datos bajo su custodia, pero al momento el acceso directo, actualizado y constante, según dispone la Ley, no ha sido otorgado. Por su parte, el Instituto comenzó a analizar la información obtenida y ya cuenta con algunos resultados preliminares (ver anexo). En el desarrollo del Sistema de Detección Temprana de Deserción Escolar, además contamos con la asistencia técnica del *Institute for Education Science* del *U.S. Department of Education*.

Sin embargo, la situación antes señalada, la falta de un acceso directo, actualizado y constante a las bases de datos bajo custodia del Departamento de Educación, ha limitado el desarrollo del Sistema de Detección Temprana de Deserción Escolar que promueve la Ley Núm. 165-2011. La situación también dificulta nuestra función de asesoramiento al Departamento de Educación en la preparación del Reporte de Deserción Escolar antes indicado.

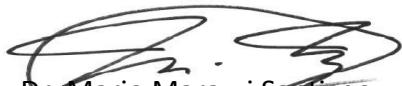
III.

Por las consideraciones expuestas, el Instituto de Estadísticas no tiene reserva legal respecto a la **aprobación del P. de la C. 672.**

Como medida deferencial sugerimos, respetuosamente, que se le solicite la opinión al Departamento de Educación.

Confiamos que la información brindada y las recomendaciones antes expuestas contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado. Para aclarar cualquier interrogante pueden contactarnos en la siguiente dirección electrónica mario.marazzi@estadisticas.gobierno.pr o al teléfono (787) 993-3336.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Meléndez, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dr. Carlos E. Toro-Vizcarrondo, Vicepresidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sra. Bethsié Rosa Reyes, Secretaria, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sr. Mario J. Iturrino, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dra. Ana L. Dávila, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dra. Sonia Balet, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas